

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. U.M.H 2021-00351

Como quiera que el termino concedido en auto anterior venció en silencio y que la petición presentada por la apoderada de la parte demandante se ajuste a las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1º. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda.

2º. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios, previa observancia de embargos de remanentes

3º. Sin costas.

4 º. Archívese el expediente.

5º. Negar la solicitud de la aclaración presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Menendez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ